



Tepic, Nayarit, junio 07 siete de 2011 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 30/2011 y con ello que en acuerdo de fecha mayo 23 veintitrés de 2011 dos mil diez, emitido por este Instituto, se requirió a la recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo ésta del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit; mayo 23 veintitrés de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido el día diecinueve de mayo del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 30/2011, un escrito presentado por Fco. Javier Luna Barba, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno, por virtud del cual da cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele a la recurrente Monserrat Guadalupe Gutiérrez Velazco, copia de la información proporcionada por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibida de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.